

CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE AUTOMÓVILES EN EL MUELLE PRÍNCIPE DE ESPAÑA DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: Exp. 047/2024-SGSJC.

Respuesta a la decimotercera solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso que al amparo de la Base Tercera del Pliego se ha realizado en fecha 14 de octubre de 2024; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

1.- CONSULTA:

Como se sabe, dos empresas pueden participar juntas y presentar una sola oferta en el proceso de licitación. Por ejemplo, la empresa A y la B presentaron la oferta de forma conjunta y obtuvieron la adjudicación. Ninguna de las dos es una empresa española, por lo que se planeó establecer la nueva sociedad en España después de la adjudicación (50%:50%).

Después de la adjudicación, la empresa A decidió establecer una filial al 100 % y la participación de la empresa B se volvió mínima.

¿Podemos cambiar la tasa de participación de la empresa A y B en la nueva sociedad Española después de la adjudicación? (Es decir, pese haber declarado en el anexo nº 5 que la participación de ambas empresas sería del 50 % 50%)

En caso de que la empresa A cumpla con toda la solvencia técnica y financiera por sí misma y la condición presentada en los documentos de la licitación siga siendo la misma, ¿podemos cambiar la participación de ambas empresas en la nueva Sociedad Española después de la adjudicación?

¿O no es posible cambiar la participación de ambas empresas en la nueva sociedad Española a constituir después de la presentación de la oferta?

Respuesta:

1.- La respuesta a la consulta formulada en el supuesto concreto descrito (*esto es, según el cual en la configuración de la oferta se presentaría el compromiso por parte de dos empresas A y B (ninguna de ellas española) de que, en caso de resultar*



*adjudicatarias, constituirían una nueva sociedad en España que iría participada al 50% por cada una de ellas; pero que, tras la adjudicación, una de las empresas (A) adquiriría el 100% de la participación en la nueva sociedad constituida (a través de una filial suya) y la participación de la otra empresa (B) se volvería mínima) ha de ser negativa; por tanto, **el cambio de participación que así se plantea en ese supuesto concreto descrito no es posible.***

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Josep Otero
Director de Gestión de Concesiones y Tarifas

Código seguro de Verificación : GEN-04f0-e105-9ed3-4e6a-a2d5-65f3-33cd-39aa | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





Port de Barcelona

Código seguro de Verificación : GEN-04f0-e105-9ed3-4e6a-a2d5-65f3-33cd-39aa | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-04f0-e105-9ed3-4e6a-a2d5-65f3-33cd-39aa

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE OTERO ESTALELLA | FECHA : 05/11/2024 12:28 | Sin acción específica

